CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA,

LTDA.

QUE OTORGAN:

YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ Y LOURDES JACQUE

VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

CUANTÍA

USD 400,00

DI 3 COPIAS C. V.

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, ante mi DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ, de estado civil

YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera, domiciliada en el pasaje S/N y Pompeya Hidalgo de esta ciudad de Latacunga, con número telefónico cero nueve ocho tres cero tres cero siete dos cinco (0983030725), y correo electrónico yady_vv@hotmail.com; y, LOURDES JACQUELINE.

VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, de estado civil divorciada,

profesión Tecnóloga Neuropatía, domiciliada en

pasaje S/N y Pompeya Hidalgo de esta ciudad

Latacunga, con número telefónico cero nueve nueve dos

31/01/1

TRAMITE: 8409-0041-18

siete cuatro siete siete tres cuatro (0992747734), v correo electrónico jacky vr@hotmail.com, por propios y personales derechos, en calidad de SOCIOS, sus propios personales derechos. V. gomparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus identificación, documentos de cuyas fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escritura públicas a cargo, dígnese incorporar una su contiene el contrato de constitución de una compañía responsabilidad limitada, que se conformidad con las siguientes cláusulas. - PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía número cero cinco cero tres dos dos cero cero cero guion seis; y, LOURDES JACQUELINE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ,

de estado civil divorciada, con cedula de ciudadanía numero cero cinco cero uno seis cero uno cuatro cinco quion cuatro, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, mayores de edad y legalmente capaces de contratar y obligarse.-SEGUNDA: CONSTITUCION. - Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada denóminada CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación. - TERCERA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA. ARTÍCULO PRIMERO: DOMICILIO, NACIONALIDAD DENOMINACION. - El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia La matriz de la ciudad de Latacunga cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, del constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN. - La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha lde inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite previsto en la ley y el



presente estatuto; El Domicilio Principal compañía es la ciudad de Latacunga. - Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados un factor, en uno o más lugares dentro del erritorio nacional o en el exterior, sujetándose a as disposiciones legales correspondientes. - ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA. LTDA., tendrá por objeto la realización de: a) Obras de Ingeniería Civil; b) construcción de carreteras, calles y otras vías para vehículos y peatones; c). Obras de superficie en calles, carreteras autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de mercado de carretera, instalación de barreras d emergencia, señales de tráfico y elementos similares, incluye la construcción de pistas para aeropuertos; d) construcción de obras de Ingeniería Civil relacionas con: Tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de aqua, sistemas de riego(canales) estaciones de bombeo, depósitos etc.; e) Construcción de sistemas de alcantarillado incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de aqua; f) Subdivisión de tierras, con mejoras (Lotizaciones); g) Elaboración de proyectos de construcción, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y obra civil; tanto para personas naturales o jurídicas,

instituciones públicas y privadas; h) Planificación, administración y ejecución de la construcción; Ingeniería de la Construcción; j) Planificación y construcción de carreteras V puentes; k) Plahificación, estudios y construcción de sistemas de saneamiento y micro-riego; agua, 1) Diseño construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano mardinales; m) Planificación y reordenamientos urbanos; n) Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de interés social, ajustándose a estándares de vivienda adecuada y digna; o) Planificación, diseño y construcción de Centros educativos, casas comunales, plantas industriales rurales, fábricas de artesanías; y, \dot{p}) Elaboración de estudios y ejecución de sistemas agua potable, saneamiento y micro-riego para comunidades rurales; para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con su finalidad y permitidos por la Ley, tales como: celebración de contratos de trabajo, servicios, arrendamiento, compra venta de bienes muebles e inmuebles requeridos para sus actividades, asodiación, mandato, representación, participación como socios o accionistas en otras compañías y en fin todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social y que no se encuentren prohibidos por la Ley. - ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en cuatrocientas



participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su valor le corresponde.- Este certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía y estará registrado en el libro de Socios y participaciones.-Las participaciones podrá ser transferidas por acto entre vivos, previo el consentimiento unánime del capital social y que le cesión se efectúe por escritura pública.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO REDUCCION DE CAPITAL.- Cuando la Junta decidiera un aumento de capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social, pudiendo pagarlo en numerario por revalorización de activos realizado y reglamentación pertinentes, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley. - La reducción del capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y, en ningún caso implicará devolución a los socios, de parte de las aportaciones por ellos efectuadas. - ARTICULO SEPTIMO: FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco

por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-En cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reservas especiales, en cuyo casó, decidirá igualmente el porcentaje las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General Socios y administrada por el Presidente y Gerente. - ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General, integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en sesión, en el domicilio principal de la compañía, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía.- Se reunirá, obligatoriamente, en cualquier época; Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento de capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. - La Junta General se reunirá, con la concurrencia de más de la mitad de capital para la primera convocatoria; У, sal∜o disposición en contrario de la Ley con el número de asistentes para la segunda particular que se hárá constar en la respectiva convocatoria. - Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la



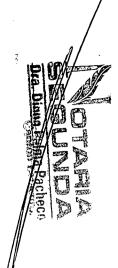
participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA dará derecho a un voto.- A las Juntas Generales, los socios podrán asistir personalmente o medio representantes, cuya calidad creditará mediante simple carta específica para cada unta o poder notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos constantes en la Convocatoria bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. - La Junta Será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la compañía.- De cada sesión de Junta General, se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y será firmada por el Presidente y Secretario actuantes. - Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 121 y 280 de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, bajo la modalidad de Universal, en cualquier tiempo y lugar, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y los asistentes decidieren de forma unánime constituirse Junta en General, para unanimidad; en estos casos el acta deberá ser suscrita por todos los socios. - ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean su competencia de acuerdo con la Ley y presentes estatutos. - Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los Funcionarios que, de

acuerdo con este estatuto son de su elección, conocer y resolver las renuncias de estos y fijar en cada caso su remuneración; b) .- Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados dictar las resoluciones que correspondan; Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d). Acordar modificaciones al estatuto social; e).la constitución y destino de Decidir acerca de reservas especiales; f).- Decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g). Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h). + Aprobar las actas de sesiones; i). - Decidir cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la compañía; y, i). Resolver sobre la adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE. - La Junta General de Socios elegirá, cada cindo años al Presidente de la compañía, pudiendo/ reelegirlo. - En caso de ausencia temporal o definitivá del presidente, le subrogará la persona que fue designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en lel segundo. - Son atribuciones y deberes del Presidente; a). Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Legalizar con su conjuntamente con el Gerente los certificados de



aportación y las actas de sesiones de la General; c).- Conceder al Gerente su autorización para comprometer a la compañía en actos y contratos cuya antía exceda un monto equivalente a cien salarios nimos vitales; y, d).- Cumplir y hacer cumplir los resentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá, cada CINCO años al Gerente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. - El gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos pertinentes a su giro, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- El Gerente está facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, etc..- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los administradores; a).- Convocar a Junta General de socios; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c).- Nombrar y remover al

personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias le fueren presentadas; d). + Suscribir en representación de la compañía, todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal; sin embargo, aquellos cuya cuantía excede del equivalente a cien salarios mínimos vitales, deberán ser previamente autorizados por el Presidente de la Compañía. - e). - Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señalan los artículos ciento veinte y seis y trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION. - Cada año, la Junta General de Socios elegirá un Comisario principal y su respectivo suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la compañía, con la obligación de informar a la Junta General Ordinaria, sobre la administración de la misma.- El Comisario tendrá todas las facultades y deberes establecidos en la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones./-ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL SECRETARIO. - Cada año, /La Junta General de Socios elegirá al Secretario de∥la compañía, quien actuará como secretario de la Junta General de Socios; deberá llevar los libros sociales y será quien de fe de los mismos, así como de todos los sociales.-ARTICULO DECIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS. - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de este



Presidente.-En ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito, se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que а cada corresponda.- Los nombramientos del Comisario y del Secretario serán suscritos por el Presidente y Gerente.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRORROGA FUNCIONES.- Los Funcionarios de la compañía continuará en el ejercicio de sus cargos, aún cuando termine el período para el que fueron elegidos, hasta legalmente reemplazados salvo los casos de destitución.-DISPOSICIONES ESPECIALES.-PRIMERA: INTERPRETACION. - Corresponde a la Junta General Socios, la interpretación de los estatutos sociales así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiesen sido previstos en estatutos.- SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Socios.-Hallándose la compañía en situación de disolución, de resolverse su reactivación se procederá a liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el en funciones al momento de declararse disolución, salvo que existiera resolución contrario de la Junta General .- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, determinado en el artículo cuarto del presente estatuto, se encuentra

integramente suscrito y ha sido pagado por los socios
de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	PARTICIONES	NUMERO DE PARTICIONES	CAPITAI SUSCRITO Y PAGAD
1	YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ	95%	395	\$ 395 00
3	LOURDES JACQUELINE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	5%	5	\$ 5,10
TOTAL		100%	400	\$400

igual manera y de conformidad con el articulo ciento tres de la Ley de Compañías Vigente, los accionista declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la compañía en una Institución Bancaria. - ARTICULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías, Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. ARTICULO DECIMO NOVENO. - DISPOSICIONES GENERALES. - a) Los accionistas fundadores nombran por unanimidad a la señorita YADIRA ALEXANDRA VELOZ VASQUEZ, con cedula de ciudadanía número CERO CINCO CERO TRES DOS DOS CERO CERO CERO SEIS, como GERENTE y a la señora LOURDES JACQUELINE VASQUEZ RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número CERO CINCO CERO UNO SEIS CERO UNO CUATRO CINCO GUION CUATRO, como Presidente de la compañía, para el periodo fijado estatuto. en este Los

administradores designados por la Compañía aceptan cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la los estatutos y demás normas jurídicas y mamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente aral para que realice los trámites y gestiones **Ma**sarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente.-CAPITULO FINAL.- ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - De manera expresa el Gerente, queda facultado, para realizar todas las gestiones suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. Se entiende incorporadas a éste contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en éste Estatuto. - Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la señorita Lorena Ocaña Soria, Abogada Profesional, con matricula profesional número cero cinco guion dos mil dieciséis, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para la celebración otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación

de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



f) YADIRA ALEXANDRA VELOZ VÁSQUEZ

c. c. *05032200*0-6



f) LOURDES JACQUELINE VASQUEZ RODRIGUEZ

c. c. 050 160 145 4

Dra. Diana Palma Pacheco NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco Notaria segunda del cantón Latacunga





CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 0806-DDTH-GADMCL, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga - Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de este Cantón, otorgada el diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, que contiene la constitución de la compañía CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV CIA. LIDA., inscrita el veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, bajo la partida Nº 40/2018 constantes a fojas 61 a la 68 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo- Latacunga, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho./*r.g.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

INAMOBILIARIA Y MERCANTIL

AD . Hectod Jami Megrete

Hecistrador de la propiedad (E)



No 050322000-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL. IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN CEDULA DE N. 05 CIUDADANIA APELLICOS Y NOMBRES VELOZ VASQUEZ YADIRA ALEXANDRA LUGARDE NACIMIENTO COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DENACIMIENTO 1989-05-06 -NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO MUJER ESTADO CIVIL SOLTERO







CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017

023 - 137 NÚMERO

COTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA CANTON

023

0503220006

VELOZ VASQUEZ YADIRA ALEXANDRA APELLIDOS Y NOMBRES

IGNACIO FLORES PARROQUIA

ERTIFICADO SIRVE PARA TODOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANA (O):

CUMENTO ACREDITA QUE USTED N LAS ELECCIONES GENERALES 2017

1 9 ENE. 2018

NOTARÍA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

Dra. Diana Palma Facheco NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503220006

Nombres del ciudadano: VELOZ VASQUEZ YADIRA ALEXANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VELOZ SEGUNDO EDWIN

Nombres de la madre: VASQUEZ LOURDES JACQUELINE

Fecha de expedición: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

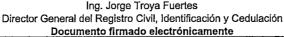
Información certificada a la fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Emisor: DIEGO FERNANDO CACERES CACERES - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 2 - COTOPAXI - LATACUNGA













№ 050160145-4

CIUDADANIA PELLIDOS YNOMBRES VASQUEZ RODRIGUEZ LOURDES JACQUELINE LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI

COTOPAN: LATACUNGA LA MATRIZ FECHÀ DE NACIMIENTO 1968-06-04 NACIONALIDAD EGUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Mendina Generia 2517 Seguité Vudir

050163145-4 022-0031

BONES HODELQUES TONEDES 1800/EPHI

LATACONGA

CHAIN ON PAGE

E GOD O

gacion provincial de cotopati - 630 17/01/2012 15:07:53



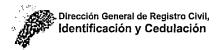
PROFESION / OCUPACIÓN

1 9 ENE. 2018

NOTARIA SEGUNDA.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

Dra. Diana Palma Facheco NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA







DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501601454

Nombres del ciudadano: VASQUEZ RODRIGUEZ LOURDES

JACQUELINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 4 DE JUNIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓL.NATUROPATIA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VASQUEZ LUIS HUMBERTO

Nombres de la madre: RODRIGUEZ ROSA MATILDE

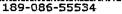
Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Információn certificada a la fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Emisor: DIEGO FERNANDO CACERES CACERES - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 2 - COTOPAXI - LATACUNGA









ing. Jorge Troya Fuertes Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2018 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7790682
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0503220006 VELOZ VASQUEZ YADIRA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:

CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA VELOZ & VÁSQUEZ YACOMVV

CIA,LTDA,

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

OPERACION PRINCIPAL

F4100.10

CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMÍLIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O

REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4100.20

CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/02/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO:

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.